



No aceptación de la Recomendación 073/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 073/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre "*Dilación injustificada y extravío de Investigaciones Ministeriales por parte de la Fiscalía General del Estado*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Investigación Ministerial **1** tuvo su inicio en fecha 25 de febrero del año 2013, en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca, Veracruz, con motivo del accidente de tránsito ocurrido sobre la carretera federal La Tinaja-Sayula, tramo Tierra Blanca, kilómetro 5, donde falleció quien en vida respondía al nombre de **V2**.

Asimismo, en la misma fecha, se dio inicio a la indagatoria **2** por el Agente del Ministerio Público Investigador Encargado del Módulo del Hospital Regional de Alta Especialidad y al Centro Médico Adolfo Ruiz Cortines, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, con motivo del fallecimiento de **V1**, *quien viajaba junto al C. V2*.

Bajo esta consideración, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dichas indagatorias, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en los Códigos sustantivo y adjetivo en materia penal aplicables en la fecha de los hechos, ante la naturaleza del presunto ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de las víctimas directas, lo anterior partiendo de un enfoque reforzado, generando las acciones necesarias y suficientes para salvaguardar su derecho al acceso a una vida libre de violencia.

En consecuencia, en la Investigación Ministerial **1** en fecha 22 de febrero del año 2022 se ejercitó acción penal en contra de "**PR**" por su probable participación en la comisión del delito de homicidio doloso calificado en agravio de **V2** y por el delito de daños en agravio del patrimonio de **V3**, radicándose el Proceso Penal 1 del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

En el mismo tenor, en fecha 05 de septiembre de 2024, fue ejercitada la acción penal en contra de "**PR**" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio doloso calificado en agravio de **V1**, quedando radicada bajo el mismo Proceso Penal 1 del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla, Veracruz, actuaciones que derivan del trámite de la Investigación Ministerial **2**.



En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.